

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrután las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 20 Abril 1916).

#### Diputación provincial de Córdoba

Circular número 1.544  
CONVOCATORIA

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 62 de la ley Provincial y para que tengan debido cumplimiento las disposiciones de la misma señaladas en su artículo 55, he acordado convocar á la Excm. Diputación á sesión ordinaria, que deberá celebrarse en la Casa-palacio que la misma ocupa, á las diez y seis horas del día primero de Mayo próximo y sucesivos no feriados, con el fin de inaugurar las sesiones del primer periodo semestral del corriente año.

Córdoba 21 de Abril de 1916.—El Gobernador, *Agustín de la Serna*.

#### Ministerio de la Guerra

Núm. 1.559

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista del escrito que el Capitán general de la primera Región dirigió á este Ministerio en 12 del mes de

Febrero último, haciendo notar las dificultades que encuentran muchos individuos que desean servir como voluntarios en Africa, por no poder obtener los documentos necesarios para alistarse, en unos casos por carecer de familia y en otros por falta de recursos, y teniendo en cuenta que por Real orden circular de 21 del citado mes (D. O. núm. 43) se resolvió lo que ha de practicarse en el primero de los citados casos,

El Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar á los Capitanes generales de las Regiones para que directamente soliciten los documentos necesarios, con objeto de que los individuos que desean ingresar voluntarios para Africa y que por falta de recursos no puedan obtenerlos, se les provea de los mismos, en analogía con lo que previene el artículo 77 del Reglamento dictado para la aplicación de la ley del Registro civil de 13 de Diciembre de 1870, y en el 137 del dictado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1916.

LUQUE.

Señor, . . . . .  
(«Gaceta» 19 Abril 1916).

#### Ministerio de Hacienda

Núm. 1.557

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento á lo prevenido en el Real decreto de fecha 25 del pasado mes de Marzo, con respecto á la adquisición, importación y distribución de 2.000 toneladas de sulfato de cobre

con destino á la extinción del «mildi» de la vid,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Administradores de las Aduanas por donde se efectúen importaciones de dicho producto, procedan á la recepción, entrega y reexpedición del mismo con arreglo á la distribución é instrucciones que le serán comunicadas directamente por la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, del Ministerio de Fomento.

2.º Que las cantidades que se entreguen en el punto de importación, con arreglo á dichas instrucciones, y distribución, lo serán previo pago del precio que les haya comunicado el referido Centro.

3.º Que las cantidades de sulfato de cobre para las que por el pronto no haya comprador ó no se presenten á retirarlo los designados, los Administradores las depositarán con la mayor economía y seguridad, en locales destinados al efecto.

4.º En el caso de tener que remitirlo para su venta á provincias del interior, los Administradores de las Aduanas lo harán consignando las expediciones á los Delegados de Hacienda de las correspondientes provincias, los que obrarán con arreglo á las instrucciones que reciban de la citada Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, ateniéndose además á cuanto en la presente disposición se previene para los Administradores de las Aduanas.

5.º Para atender á toda clase de gastos que se ocasionen, incluso para el pago de los derechos de importación y de

más impuestos que se deban satisfacer por el sulfato de cobre que se importe, con arreglo al mencionado Real decreto, los Administradores de las Aduanas y los Delegados de Hacienda en su caso, interesarán de aquella Dirección General el anticipo de los fondos necesarios, los cuales se justificarán en la forma y tiempo que disponga dicho Centro directivo; y

6.º Las cantidades que se perciban por las ventas que se realicen se ingresarán en las provincias donde tengan lugar, con cargo á un capítulo adicional de la Sección cuarta; capítulo 4.º del estado letra B del presupuesto vigente, con la denominación de «Producto de la venta del sulfato de cobre».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1916.

VILLANUEVA.

Señor Director General de Aduanas.  
(«Gaceta» 18 Abril 1916).

Núm. 1.561

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que quede anulada la prohibición de exportar al extranjero los artículos total ó parcialmente manufacturados de cobre ó latón, establecida en la Real orden de 24 de Abril del año último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1916.

VILLANUEVA.

Señor Director General de Aduanas.  
(«Gaceta» 19 Abril 1916).

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## Jefatura de Córdoba.--Estado de cancelaciones

El señor Gobernador civil de la provincia en distintas fechas se ha servido declarar nulos, tenecidos y sin curso los expedientes mineros que á continuación se detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de minería. Núm. 1.545

Número del expediente	Nombre de la mina	PARAJE EN QUE RADICA	Término municipal	Nombre del registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
7360	Dos amigos	Cerro de San Antón	Montoro	D. Carlos Lacave	Por falta de carta de pago	3 Abril de 1916
7354	María	Los Riscos	Villaviciosa	» Antonio Bayarri	Por renuncia	5 Id. id.
7363	Aurora	La Pachal	Conquista	» Zacarías Muñoz	Por falta de carta de pago	11 Id. id.
7346	Vida Nueva	Huerta de Coquina	Hornachuelos	» Ramón Redondo	Por renuncia	13 Id. id.
7353	El Peludo	Cerro grande.—Camino Horcajo	Conquista	» Clemente Bonhard	Idem	15 Id. id.

Lo que de orden del señor Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de minería, se publica en el periódico oficial á todos sus consiguientes efectos. Córdoba 19 de Abril de 1916.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

## Tesorería de Hacienda

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.538

## Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican, contra los contribuyentes cuyos nombres también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado. Lo que se anuncia por medio del presente haciéndose saber á los interesados que si dentro del término de tres días, á contar desde el en que se publiquen los oportunos edictos en las localidades de la vecindad de los deudores, ó desde la inserción del presente en este periódico oficial, no verifican en la respectiva oficina liquidadora del Impuesto el ingreso del principal y abonan á la Agencia Ejecutiva el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Conceptos.—Nombres de los contribuyentes.—Vecindad.—Débito.

## Derechos Reales

Don José Fernandez Córdoba, Bujalance, 75'30 pesetas.

Don Alberto Coca Velasco, idem, 22 con 46.

Don Bartolomé Rojas Moreno y herederos, idem, 157'48.

Doña María Antonia Buénosvinos Cañas, Cañete, 16'74.

Don Rafael Valera Relaño, Bujalance, 21'40.

Don Francisco Rafael Parrado Tejada, idem, 23'44.

Don José Almenara Herrera, Pueblo-nuevo, 25'77.

Don Jacinto María Anglada Ruiz, idem, 820'17.

Don Antonio García Rojas, Bémez, 34'60.

Don Antonio Marquez Caballero, Fuente Obejuna, 23'40.

Don Luis Marquez Barbero, Bémez, 19'95.

Don Francisco Muñoz Rodríguez, idem, 26'34.

Don Pablo Arellano Lozano, idem, 27'63.

Don Cipriano del Valle Oriol, Fuente Obejuna, 45'80.

Don Angel Casas Oriol, idem, 45'80.

Don Ignacio Castro Rodríguez, idem, 4'41.

Doña Emilia Gonzalez Tejada, Pueblo-nuevo, 29'49.

Doña María Engracia Cabezas y otros, Bazquez, 9'38.

Don Baltasar y Miguel Gallardo, Pueblo-nuevo, 32'76.

Doña Concepción Murillo é hijos, Fuente Obejuna, 10'27.

Herederos de José Brígido Galán, Villaharta, 6'61.

Doña Angela Rivera Molero, Peñarroya, 25'46.

Doña Julia Angela Asunción, idem, 177'90.

Doña María Cruz del Pozo Sanchez, Belmez, 19'53.

Don Juan Antonio Gil Cabezas, idem, 6'83.

Don Manuel Obregón Gonzalez, Córdoba, 5'19.

Don Antonio Solano García, Bémez, 27'48.

Don Hilario Cabello Ambrojo, idem, 32'36.

Doña María Gallego Alonso, idem, 5'48.

Don Servaudo Gallego Alonso, idem, 7'94.

Doña María Antonia Navajas Millán, Castro del Río, 108'58.

Doña Felipa Navajas Millán, idem, 138'47.

Doña Luisa Ramirez Muñoz, Montilla, 186'65.

Don Manuel Lopez Vela, idem, 5'05.

Don Francisco Hidalgo Cabello, idem, 24'34.

Doña Antonia Hidalgo Lopez, idem, 20'18.

Don Francisco y doña Antonia Hidalgo, idem, 6'01.

Don Francisco Vela Perez, idem, 29 con 63.

Don Rafael Panadero y doña Aurora Gomez, idem, 58'28.

Don Luis Salgado Merino, idem, 12 con 42.

Doña Ana Blanca Cordero, idem, 65 con 27.

Doña Ana Blanca y don Manuel Cabello Hidalgo, idem, 22'13.

Don Francisco Castro y doña Trinidad Roldán, idem, 41'33.

Doña Dolores Luque Castilla, idem, 45'20.

Doña Dolores Luque Castilla y don José Traperero, idem, 7'29.

Don José Jimenez y doña Aurora Raya, idem, 23'75.

Doña Aurora Polonio Marquez, idem, 16'66.

Doña Aurora Polonio Marquez y don Ruperto Ramirez, idem, 5'51.

Doña Carmen Luque Rasero, idem, 10'96.

Don Francisco Moyano Panadero, idem, 1'76.

Don Francisco Repiso y doña Josefa Espejo, idem, 19'68.

Doña Remedios Cuesta Duque, idem, 22'00.

Doña Remedios Ouesta y don Luis Albornoz Real, Montilla, 12'85.

Don José Gomez y doña Ana Molina, idem, 27'42.

Don Francisco Mesa y doña Patrocinio Lucena, idem, 32'10.

Doña Rosa Zafra Mendoza, idem, 47 con 58.

Doña Rosa Zafra Mendoza y don José, Córdoba Lopez, idem, 16'37.

Doña Luisa Ramirez Muñoz, idem, 2'39.

Pósito de Adamuz, Adamuz, 84'10.

Doña Trinidad Gomez Somorrostro Benitez, Montoro, 823'19.

Don Antonio Lopez Garzón, Villa del Río, 80'44.

Don Andrés y don Antonio Torres Ruiz, Villafranca, 17'82.

Doña Isabel Gutierrez Romero, Montoro, 34'64.

Don José Cobo Benavente, Adamuz, 23'43.

Don Juan Luque Perez, idem, 23'43.

Don Pedro Trevilla Carcia, idem, 2.100.

Don Francisco Canales Paz, La Carlota, 17'41.

Don Manuel Balmón García, Fuente Palmera, 1'73.

El Ayuntamiento de La Carlota, 346 con 26.

El Ayuntamiento de Posadas, 570'66.

Don Rafael Cabrera García, Palma del Río, 17'02.

El Ayuntamiento de Almodóvar, 1.312'26.

Don Federico Moral Otero, La Carlota, 3'58.

Don Antonio Crespín León, idem, 3'63.

El Ayuntamiento de La Carlota, 20 con 74.

El Ayuntamiento de Posadas, 342'98.

El Pósito de Almodóvar, 126'52.

Diputación provincial de Córdoba, 16'10.

Don Rafael García Velasco, Palma del Río, 4'98.

El Ayuntamiento de La Carlota, 9'27.

El Ayuntamiento de Posadas, 15'23.

El Ayuntamiento de Almodóvar, 31 con 85.

Don Rafael Gonzalez de Requena Gonzalez, Córdoba, 367'18.

Don Joaquín Amaya Hipia y don Turbicio Aranda Román, Guijo, 71'13.

Sociedad Arrendataria de Contingente provincial, Córdoba, 32'77.

Don José Henares Roman, Rute, 14.

Don José Cabrera Ramos, Cabra, 23.

Doña Sierra Romero Parias, Zuheros, 23'22.

Don José Méndez de San Julián, Cabra, 355'28.

Don Francisco Galvez Arenas, idem, 95.

Don Francisco Joaquín Pérez Viso, Doña Mencía, 7'20.

Don Evaristo Poyato Arrebola, Zuheros, 0'98.

Don Miguel Jiménez Vargas, Doña Mencía, 58'20.

Doña María Jesús Jiménez Vargas, idem, 58'20.

Juzgado de instrucción de Cabra, 40.

Don Juan de Dios Chacón Rodríguez, idem, 6.

Don Francisco Roldán Camacho, Carteya, 10.

Don Juan Antonio Tapia Cubero, Doña Mencía, 40.

Doña Juana Zamorano Morales, La Rambla, 32'60.

Don Manuel Estepa Prieto, idem, 14'45.

Don José Fernández Uraburu, Montalbán, 56'13.

Don Antonio Sillero María, idem, 63'47.

**AYUNTAMIENTOS**

**CABRA**

Núm. 1.546

Don José Pérez Arroyo, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el señor Arrendatario de la Recaudación del Contingente carcelario de este partido judicial, usando de las facultades que le concede el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y la cláusula 12 del pliego de condiciones, ha nombrado Agentes ejecutivos para que actúen en los procedimientos de apremio que se establecen contra los Ayuntamientos deudores del partido judicial á los señores don Francisco

Lozano Alcántara, don Angel Alda Lopez, don José Blanco Carpio, don Alfonso Moreno Caballero, don Diego Huertas Perea, don José Quirós Acedo, don Alfonso Repullo Molina, don Juan Pedraza Herrero, don Manuel Reyes Molina, don Francisco Aparicio Porras y don Dionisio Manroy López.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y con el fin de que por las autoridades judiciales y administrativas se les presten los auxilios que puedan necesitar en el ejercicio de su cargo.

Cabra 18 de Abril de 1916.—José Pérez Arroyo.—Por mandado de su señoría, Joaquín Mora, Secretario.

**Depositaria de fondos municipales de Cabra (Provincia de Córdoba)**

**Primer trimestre de 1916**

Núm. 1.443

CUENTA del primer trimestre del año de 1916, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

**Primera parte.—Cuenta de Caja**

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	3 40
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	32.422 21
<b>CARGO.....</b>	<b>32.425 61</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	32.290 01
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	135 60

**Segunda parte.—Cuenta por conceptos.**

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>INGRESOS</b>			
1 Propios.....	>	725 83	725 83
2 Montes.....	>	>	>
3 Impuestos.....	>	18.923 39	18.923 39
4 Beneficencia.....	>	>	>
5 Instrucción pública.....	>	>	>
6 Corrección pública.....	>	>	>
7 Extraordinarios.....	>	83 60	83 60
8 Resultas.....	>	3 40	3 40
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	>	12.689 39	12.689 39
10 Reintegros.....	>	>	>
<b>CARGO.....</b>	<b>&gt;</b>	<b>32.425 61</b>	<b>32.425 61</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	>	4.852 07	4.852 07
2 Policía de seguridad.....	>	1.876 27	1.876 27
3 Policía urbana y rural.....	>	2.935 52	2.935 52
4 Instrucción pública.....	>	>	>
5 Beneficencia.....	>	2.889 35	2.889 35
6 Obras públicas.....	>	76 90	76 90
7 Corrección pública.....	>	663 30	663 30
8 Montes.....	>	>	>
9 Cargas.....	>	18.996 60	18.996 60
10 Obras de nueva construcción.....	>	>	>
11 Imprevistos.....	>	>	>
12 Resultas.....	>	>	>
<b>DATA.....</b>	<b>&gt;</b>	<b>32.290 01</b>	<b>32.290 01</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cabra á 31 de Marzo de 1916.—El Depositario, Francisco Murie).

**CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES**

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Cabra á 31 de Marzo de 1916.—El Contador, Rafael Gomez.—V.º B.º: El Alcalde, José Pérez Arroyo.

**GUADALCAZAR**

Núm. 1.548

Don José López Maqueda, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi accidental presidencia, las cuentas municipales rendidas por el Depositario, correspondientes al año natural de 1915 y las del mismo presupuesto presentadas por la Alcaldía, se hallan expuestas al público en cumplimiento al párrafo 3.º del artículo 161 de la ley Municipal vigente, por término de quince días, contados desde esta fecha, durante los cuales pueden ser examinadas por las personas que lo deseen y aducir en su contra las reclamaciones que crean oportunas.

Guadalcazar 19 de Abril de 1916.—José López.

**Audiencia provincial de Córdoba**

Núm. 1.555

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo ha acordado en providencia fecha catorce de Marzo último admitir el recurso iniciado por doña María Francisca Bejarano Ruiz, don Tomás y don Teófilo Jurado Bejarano, la primera por sí y en nombre y representación de sus menores hijos Filiberta, Anselmo y Florencia Jurado Bejarano y los segundos en nombre propio, contra la resolución del señor Delegado de Hacienda de esta provincia fecha nueve de Diciembre de mil novecientos quince, dictada en el expediente seguido por la Alcaldía de Santa Eufemia contra don Juan Jurado Caballero por supuesta defraudación del impuesto de consumos; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto, por si quieren coadyuvar en el mismo con la Administración pública.

Y en cumplimiento á lo mandado, expido el presente en Córdoba á diecinueve de Abril de mil novecientos dieciséis. —El Secretario del Tribunal, Francisco Gutiérrez Sisternes.—V.º B.º: El Presidente, Tello.

**Arriendo de arbitrios municipales DE CORDOBA**

Núm. 1.547

Don Francisco Beca Ferraro, Recaudador nombrado por el Arriendo del arbitrio municipal sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes.

Hago saber: que la cobranza voluntaria de las cuotas de dicho arbitrio, correspondiente al trimestre segundo del corriente año, queda abierto por espacio de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL; intentándose á domicilio por los agentes del Arriendo y admitiéndose el pago en las oficinas de la Recaudación sitas en esta capital, calle García Lovera, número cinco, todos los días hábiles desde las diez de la mañana á una de la tarde y desde las tres hasta las seis; advirtiéndose á los contribuyentes que transcurrido el expresado plazo voluntario, incurrirán los que no hayan efectuado el pago en los recargos de ins-

trucción que se harán efectivos por la vía de apremio.

Lo que se anuncia al público por medio del presente á los efectos oportunos.

Córdoba 15 de Abril de 1916.—El Receptor, Francisco Beca.—V.º B.º: El Alcalde interino, F. Santolalla.

## Tribunal Supremo

### Secretaría

Núm. 1.558

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito número 402.—Don Manuel Barroso, Notario de Hinojosa del Duque, contra las Reales Órdenes expedidas por el Ministerio de Gracia y Justicia en 22 de Marzo de 1912 y 27 de Noviembre de 1915, sobre pago de pensión al Notario jubilado de Constantina, don Juan Catearán.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 15 de Abril de 1916.—El Secretario Decano.

## Parque de Intendencia de Córdoba

Núm. 1.550

### Anuncio

Debiendo celebrarse en este Parque, sito en la calle de Tomás Conde, número 8, de esta ciudad, el día cinco de Mayo próximo, un concurso para adquirir artículos de consumo necesarios para las atenciones del mismo, se hace público por medio del presente, al objeto de que concurran al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar á las once del expresado día ante la Junta Económica del Parque, y será presidido por el Sr. Director del establecimiento, sujetándose las condiciones del concurso á las marcadas en los pliegos que se hallan de manifiesto en las oficinas del expresado Parque todos los días laborables, de nueve á trece, y que por su mucha extensión no se publican, donde se encontrarán, asimismo, muestras de los artículos á cuyo tipo tendrán que sujetarse las que presenten los proponentes.

Las proposiciones serán extendidas previamente en papel de la clase 11.ª y con sujeción al modelo que al pie se detalla, á las cuales se acompañará la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, según el concepto por el que se comparezca. Las proposiciones se entregarán en sobre cerrado, y en el acto de su presentación harán entrega los proponentes en la Caja del establecimiento del 5 por 100 á que ascienda el importe de su proposición, para cuyo cálculo servirán de base los precios provisionales y que para este solo efecto se consignan en el pliego de las condiciones técnicas. Dicho depósito se constituirá en la clase de valores que también cita el mencionado pliego.

Este depósito se entenderá como garantía al cumplimiento del correspondiente contrato, caso de que fuese aceptada la proposición. En caso contrario, y en el acto, serán devueltos estos depósitos.

Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por pujas á la llana entre los autores de las proposiciones iguales, adjudicándose al que mejore más la suya. Caso de que la igualdad subsistiere, pasados los quince minutos citados se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Esta, en todo caso, será hecha al que presente la mejor proposición, ajustada siempre á las condiciones del concurso.

Con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio del año 1911, si el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo 51 de la Ley.

Los gastos que se originen, consecuencia del concurso, de anuncios y cualquier otro que se derive de él, serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones marcadas en el pliego de las técnicas, siendo árbitra la Junta de este establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aunque medie asesoramiento de peritos.

Los artículos objeto de este concurso son: harina de primera clase para pan de hospital, cebada, paja para pienso, sal, leña rajada para cocinas, leña de jaras para hornos, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, jabón y esparto.

El acto del concurso se ajustará á las prevenciones establecidas en el Reglamento de Contratación del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio del año 1911 y Ley de protección á la Industria Nacional.

Córdoba 19 de Abril de 1916.—El Director, José Sánchez Gómez.

### Modelo de proposición

D. F. de T., domiciliado en..... y con residencia en....., provincia de....., calle....., número....., enterado del anuncio publicado en el (BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha tal, ó fijado en tal parte) para la adquisición de artículos de consumo con destino al Parque de Intendencia de Córdoba y de los pliegos de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar á dicho establecimiento..... quintales métricos de..... á..... pesetas uno (todo en letra), acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente, de clase....., número....., expedida en..... (ó pasaporte de extranjería, en su caso, y poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparece.

Los artículos que ofrece proceden de..... (el punto que sea).

(Fecha y firma).

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá ser-

lo en otro de igual tamaño y adherirsele la póliza correspondiente. Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

## JUZGADOS

MADRID

Núm. 1.565

Don José Soler Duroni, Juez de primera instancia del Distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente, se anuncia la muerte sin testar de doña Ana Monroy Ruiz, natural de Córdoba, vecina de esta Corte, en la que falleció el día cuatro de Marzo próximo pasado, hija de don Diego y de doña Antonia, viuda de don José Galindez Olazarri, cuya herencia reclaman sus hermanos don Antonio y don Diego Monroy Ruiz; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en los «Boletines Oficiales» de esta provincia y de la de Córdoba y en el «Diario oficial de Avisos» de esta Corte, apercibidos que de no verificarlo dentro del expresado plazo, les parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Dado en Madrid á once de Abril de mil novecientos diez y seis.—José Soler.—El Secretario, Juan P. Pérez.

LUCENA

Núm. 1.536

Don Mariano de Cáceres y Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en las diligencias que se siguen en este Juzgado de primera instancia á virtud de carta orden de la Audiencia territorial de Sevilla, sobre hacer efectiva por la vía de apremio de don Manuel López Ligeró la cantidad de pesetas, importe de costas causadas por apelación que interpuso en incidente de nulidad de actuaciones seguido en autos de juicio ejecutivo promovidos en este dicho Juzgado por doña María de Araceli Ruiz de Castroviejo y Cerón, contra el don Manuel López Ligeró, sobre cobro de pesetas, y por virtud de lo mandado en providencia del día de ayer, se sacan á pública subasta para su venta por término de veinte días, las dos fincas embargadas en dichas diligencias, como pertenecientes al expresado deudor que son, con sus respectivos «avállos», las siguientes:

1.ª Una de tierra manchón, destinada á pastos, conocida por la Dehesilla de la Merced, que según la declaración pericial de su aválio está hoy dedicada á siembra, radicante en el partido de los Pascuales, más acá de la Dehesa del Cañaveral, al segundo cuartel del término municipal de esta ciudad, lindera: por Norte y Levante, con tierras de los herederos del Duque de Medinaceli; al Sur, olivares que fueron de don Francisco Sánchez Franco y la servidumbre del pago, y á Poniente, olivar de don Cristóbal González y el cauce del molino harinero de los herederos de don Pedro Chacón; cuya finca tiene de cabida 37 hectáreas, 33 áreas y 95 centiáreas, equivalentes á sesenta y una fanegas, y ha sido tasada

pericialmente en venta en la suma de diez mil seiscientos setenta y cinco pesetas.

2.ª Otra de tierra manchón, radicante en el partido de los Pascuales, más acá de la Dehesa del Cañaveral, segundo cuartel rural de este término; que linda á Levante con la vereda de Castro; á Poniente y Norte olivar de Antonio López Cortés, y al Sur estacada de Antonio López Burgos; cuya finca tiene de cabida cuatro fanegas y tres celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 63 áreas, 7 centiáreas y 94 decímetros, y ha sido tasada pericialmente en venta en la suma de trescientas pesetas.

Cuya subasta y remate en favor del mejor postor tendrá lugar el día quince de Mayo próximo y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación ó aválio de dichas fincas; que para tomar parte en la subasta de las mismas deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del aválio de expresadas fincas que sirva de tipo para la subasta de ellas, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las propias fincas, debiendo conformarse los licitadores con lo que resulta respecto á las mismas en la certificación de gravámenes de ellas, expedida por el Registro de la propiedad de este partido, la que estará de manifiesto en la oficina del Secretario que refrenda para los que quieran examinarla.

Dado en Lucena (Córdoba) á trece de Abril de mil novecientos diez y seis.—Mariano de Cáceres.—El Secretario judicial, Licenciado Antonio F. de Barja.

## Administración de Justicia

### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.554

BARBEITO, Manuel, de unos treinta y siete años, natural de Pozos de Barben; domiciliado últimamente en Córdoba, y cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

## Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato. Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6